

Fundamentos del decaimiento del procedimiento administrativo sancionatorio

José Miguel Valdivia O. y Tomás Blake B.

Profesores de Derecho Administrativo

Universidad Adolfo Ibáñez

A fines de 2009 la Corte Suprema inauguró la jurisprudencia del decaimiento del procedimiento administrativo sancionador, como un medio tendiente a limitar la potestad sancionadora de la administración. En esencia, la doctrina del decaimiento supone que los procedimientos sancionadores no pueden prolongarse por un tiempo injustificado, a riesgo de perder legitimidad. El mensaje que envía la Corte Suprema es que las sanciones inexplicablemente tardías deben tenerse por ilegales.

Conceptualmente, el decaimiento del procedimiento administrativo sancionador es una modalidad de extinción de los procedimientos administrativos. Guarda similitud con el abandono del procedimiento administrativo por inactividad del interesado, aunque aquí es la administración quien incurre en morosidad. También se asemeja a la preclusión procesal o, mejor, al efecto propio de los plazos fatales; sin embargo, en la materia no rigen plazos de esta especie. No obstante su parentesco con otras instituciones, tiene difícil encuadre en categorías conocidas.

La Corte busca la justificación del decaimiento del procedimiento sancionatorio en dos órdenes de consideraciones. Por una parte, sería la sanción consecuente con la violación de diversos principios de la Ley de Procedimiento Administrativo infringidos por la inactividad administrativa (celeridad, probidad, eficiencia, eficacia). Por otra, sostiene que el transcurso excesivo de tiempo modifica las circunstancias que se tuvieron a la vista para formular un reproche, frustrando la finalidad perseguida con la sanción administrativa. Aunque las consideraciones de la Corte pueden dar cuenta de un deficiente funcionamiento de ciertas reparticiones públicas, es bien discutible que el decaimiento del procedimiento sea una consecuencia que pueda extraerse de las normas y razonamientos que invoca.

Esta ponencia pretende ofrecer una justificación más exigente de la doctrina del decaimiento, que en el estado actual, y ante la falta de reconocimiento positivo de la

figura, plantea importantes preguntas de orden práctico, acerca de sus requisitos y operatividad.